



SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

REGLAMENTO: 859 /

SANTIAGO, 14 ABR 2016

VISTOS: Lo establecido en la Ley N°20.730 y su Reglamento; las disposiciones contenidas en la Ley N°19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°20.730 regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios y funcionarias, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Que dicho cuerpo legal busca el desarrollo óptimo de la democracia y ayuda a prevenir presiones e influencias indebidas, siendo sus principios rectores la probidad, transparencia e igualdad.

Que dicho cuerpo legal permite visibilizar las relaciones que se dan entre los privados y el Estado, y transparentar la forma en que se toman las decisiones.

Procedo a dictar el siguiente Reglamento:



3038312



SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

REGLAMENTO

SOBRE LA REGULACIÓN Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS/AS MUNICIPALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N°20.730 Y SU REGLAMENTO.

APLÍCASE el siguiente reglamento respecto de la regulación de la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as, sus decisiones y actos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Este reglamento se basa en la Ley N°20.730 sobre "el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as" y tiene por finalidad promover el principio de probidad, transparencia e igualdad de oportunidades en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares en su relación con la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Artículo 2°: Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicables a todas las Direcciones, Subdirecciones, Departamentos y Unidades Municipales, que conforman la estructura de la Ilustre Municipalidad de Santiago, incluyendo a las Direcciones de Educación y Salud, según lo señalado en el Reglamento N°476, del 14 de julio de 2015 sobre estructura, funciones y coordinación interna.

Artículo 3°: De acuerdo a los artículos 9° y 13 de la Ley N°20.730, se establece la información que deberá incluirse en el Registro de Agenda Pública de la Municipalidad y al Registro de Lobbistas y Gestores/as de Intereses Particulares, en relación con plazos, procedimientos de publicación y actualización y los demás aspectos que se han estimado necesarios para el buen funcionamiento de dicho registro.





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

Artículo 4°: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- *Lobby:* aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos.
- *Gestión de interés particular:* aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos.
- *Sujeto activo:* quienes realizan acciones de lobby o gestión de interés particular en los términos definidos en la Ley de Lobby y que realicen actividades regidas por esta normativa ante las autoridades o funcionarios/as municipales que sean sujetos pasivos.
- *Sujeto pasivo:* aquella autoridad y funcionario/a designado/a por el o la jefa de servicio mediante acuerdo o resolución fundada, siempre que en razón de su cargo tenga atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tienen dichas atribuciones, así como los/as demás funcionarios/as señalados en conformidad al artículo 4° de la Ley de Lobby.
- *Sujeto pasivo transitorio:* aquellos/as funcionarios/as municipales que integren Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la Ley N°19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y sólo mientras integren esas comisiones.
- *Asistente Técnico:* funcionario/a designado/a por el/la sujeto pasivo para realizar las labores administrativas de la Ley de Lobby, subiendo periódicamente la información generada al Portal.
- *Audiencia:* acto de oír en el cual la autoridad o funcionario/a recibe con carácter oficial a un lobbista o gestor de intereses particulares, que requieren exponer, influir, reclamar o solicitar alguna cosa.
- *Viajes:* traslados por aire, mar o tierra que en el ejercicio de sus funciones efectúen los sujetos pasivos.
- *Donativos:* obsequios que reciban los/as sujetos pasivos con ocasión del ejercicio de sus funciones, sean oficiales, protocolares o aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.
- *Registros Públicos:* este concepto comprende el Registro de Agenda Pública, que a su vez contiene el Registro de Audiencias y Reuniones, el Registro de Viajes y el Registro de Donativos; y el Registro de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares.





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

- *Datos sensibles:* datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Artículo 5°: El Departamento de Transparencia Municipal, dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad municipal encargada de coordinar la implementación de la Ley del Lobby en el municipio, teniendo las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Crear y mantener actualizados los usuarios y usuarias de la Plataforma Ley del Lobby.
2. Crear y mantener actualizado/a a el/la Administrador/ra Institucional de la Plataforma Ley del Lobby.
3. Mantener actualizada la nómina de sujetos pasivos, en el sitio web de Transparencia Activa del municipio.
4. Fomentar el cumplimiento de los mayores estándares éticos en la actividad de publicidad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, relacionados con la Ley N°20.730.
5. Gestionar los aspectos operativos que sean necesarios para el funcionamiento y publicación de la información requerida por la Ley de Lobby.
6. Publicar de manera permanente las resoluciones donde se individualice a los funcionarios /as que sean designados sujetos pasivos, que en razón de sus funciones o cargos, tengan atribuciones decisorias relevantes, y que el/la Alcalde/sa los designe como tales.
7. Procurar la publicidad de los registros de agenda pública, señalados en el artículo 8° de la Ley 20.730, manteniendo un link que permita desplegar directamente los registros y la información que contienen, en virtud de la obligación de Transparencia Activa establecido en el inciso primero del artículo 9° de la Ley 20.730.
8. En el caso de existir sanciones a los /las sujetos pasivos por parte de la Contraloría General de la República el Departamento de Transparencia deberá emitir un informe anual, el cual deberá ser incluido en la Cuenta Pública.





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS/AS DEFINIDOS COMO

SUJETOS PASIVOS Y SUS DEBERES.

Artículo 6°: La Ley N°20.730, define como sujeto pasivo al Alcalde/sa, Concejales/las, Director/ra de Obras Municipales, Secretario/a Municipal y aquellos funcionarios/as municipales que integren Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la Ley N°19.886.

Artículo 7°: En virtud de lo señalado en el artículo 4° inciso décimo, de la Ley N°20.730, la autoridad podrá definir otros sujetos pasivos, que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones.

Artículo 8°: Para el buen desarrollo y cumplimiento de las funciones de publicidad de la Ley de Lobby, los sujetos pasivos podrán asignar a un funcionario/a perteneciente a su unidad de trabajo como su asistente técnico, quien podrá ser el nexo del sujeto pasivo con el/a Administrador/a del Portal de Lobby, si así lo estimace.

Artículo 9°: Revestiran la calidad de sujetos pasivos quienes desempeñen los cargos o funciones correspondientes, ya sean en carácter de titulares, subrogantes o interinos.

Artículo 10°: La nómina de sujetos pasivos se encontrará permanentemente a disposición del público, a través del sitio electrónico institucional a que se refiere el artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

Artículo 11°: Para las solicitudes de incorporación de otro sujetos pasivos, no señalados en la Ley se aplicará el procedimiento descrito en el artículo N°4 inciso décimo, de la Ley N°20.730, debiendo el/la interesado/da ingresar una solicitud formal, de manera digital (sitio web de Transparencia Activa), o presencial (Oficina de Partes de Secretaría Municipal).





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

Artículo 12°: Los sujetos pasivos de la municipalidad, deberán cumplir con los deberes de registro, de publicidad y de igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias y/o reuniones sobre una misma materia. La igualdad de trato comprende el deber de los sujetos pasivos de tratar a los requirentes de audiencia y/o reunión con respeto y deferencia, concediéndoles un tiempo adecuado para exponer sus peticiones.

Lo anterior, es sin perjuicio de la procedencia de negar la audiencia y/o reunión a quién, requerido al efecto, no cumpla debidamente sus obligaciones al momento de solicitar dicha audiencia.

Artículo 13°: Los sujetos pasivos transitorios, no podrán mantener contacto con los oferentes, salvo las excepciones señaladas en el Reglamento de la Ley 19.886, que establece en su artículo 27° inciso 5to. "La Entidad Licitante no podrá tener contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases".

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE LA AGENDA PÚBLICA

Artículo 14°: El registro de Agenda Pública deberá consignar las siguientes materias, conformando registros separados para cada una de éstas:

- 1.- Las audiencias y reuniones sostenidas por los sujetos pasivos y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones y actos que se señalan en los puntos 1 y 5, y del artículo 1° del Reglamento de la Ley N°20.730.
- 2.- Los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciban los sujetos pasivos de la municipalidad, con ocasión del ejercicio de funciones.

La información contenida en los registros será de exclusiva responsabilidad de los sujetos pasivos, procediendo su publicación y actualización, de conformidad con lo establecido en la Ley de Lobby y las disposiciones siguientes.





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

Artículo 15°: Se exceptúan de la obligación de registro, las reuniones, audiencias y viajes de los sujetos pasivos, cuando su publicidad comprometa el interés general de la nación o la seguridad nacional.

Artículo 16°: En caso de que la publicidad de una audiencia pueda afectar la vida privada del sujeto activo, se deberá informar de forma genérica el contenido de la reunión, procurando la observancia de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

TÍTULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA

Artículo 17° : Es deber del lobbista o gestor de interés completar el formulario, con datos fidedignos, individualizándose, señalando la materia a tratar y la existencia o no de remuneración en su gestión.

Artículo 18° : Es deber de la Secretaría Municipal mantener un stock de formularios disponibles en papel en su oficina de partes, así como también mantener personal capacitado para orientar al lobbista o gestor de interés, respecto de dudas y/o consultas referidas a dicho documento. Adicionalmente, los/las Concejales/las podrán mantener formularios de solicitud de audiencia en sus respectivas oficinas e ingresarlos directamente al Portal de Lobby.

Artículo 19°: Recibida la solicitud de audiencia, la autoridad o funcionario/a requerida, tendrá 3 días hábiles –considerando la fecha de ingreso de la solicitud - para pronunciarse, ya sea para aceptarla o rechazar la solicitud.

Artículo 20°: Con anterioridad a la realización de la audiencia, los sujetos pasivos podrán solicitar a los llobistas o gestores de interés que complementen o aclaren la información declarada, como también podrán solicitar





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

información adicional aclaratoria, en aplicación del artículo 11°, inciso segundo del Reglamento de la Ley N° 20.730.

Artículo 21° : Los sujetos pasivos o los/as asistentes técnicos deberán ingresar periódicamente la información de las audiencias en la Plataforma Ley del Lobby, manteniéndolo permanentemente actualizado.

Artículo 22°: En la eventualidad de que una solicitud de audiencia sea requerida para tratar un tema específico, pero en el transcurso de la misma se traten temas distintos al individualizado en el formulario, la autoridad o funcionario/a deberá velar por la actualización del motivo de la reunión.

Artículo 23°: La Plataforma Ley del Lobby publicará de forma automática los antecedentes informados por los/las asistentes técnicos el primer día hábil del mes siguiente.

TÍTULO V

DEL REGISTRO DE VIAJES

Artículo 24°: El registro de viajes de los sujetos pasivos, deberá contener una individualización de los viajes realizados por los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25°: Dicho registro, deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) El destino del viaje;
- b) El objeto del viaje;
- c) El costo total consignado en moneda nacional, desglosado por ítems cubiertos y,
- d) La persona natural o jurídica que lo financió, individualizada mediante su nombre completo, número de cédula nacional de identidad o pasaporte en ab





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

caso de extranjeros sin número de cédula, si aplicare. En el caso de las personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su razón social.

Artículo 26°: Se deberán publicar todos aquellos viajes efectuados por los sujetos pasivos, que fueron objeto de cometido funcionario, incluyendo aquellos sin costo alguno.

Artículo 27°: La información contenida en este registro será proporcionada por la Subdirección de Gestión de Personas, quienes deberán remitirla a más tardar el penúltimo día hábil de cada mes al sujeto pasivo, con copia al Departamento de Transparencia Municipal. La información publicada debe ser fidedigna, siendo responsabilidad de la Subdirección de Gestión de Personas velar por la veracidad de la información proporcionada, y del sujeto pasivo su correcta publicación.

Artículo 28°: Es responsabilidad del sujeto pasivo, incorporar información adicional de la cual tuviese conocimiento.

Artículo 29°: Es de completa responsabilidad del sujeto pasivo la incorporación de la información de manera veraz, clara e inequívoca. La infracción a este artículo, traerá consigo las sanciones que la Ley establece.

TÍTULO VI

DE LOS DONATIVOS Y REGALOS

Artículo 30° : Se deberán consignar los donativos recibidos oficiales y protocolares, y todos los que autorizan la buena costumbre, cortesía y buena educación, con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 31°: Se deberá consignar el tipo de regalo o donativo recibido, la fecha , la ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de donde proviene.





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

TÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32° : La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a este reglamento y a las normas establecidas en la Ley del Lobby, y su infracción hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que la Ley determine.

Artículo 33°: Los sujetos pasivos que no registren o no informen dentro de los plazos estipulados podrán ser requeridos por la Contraloría General de la República, para que lo hagan dentro de 20 días hábiles.

Artículo 34°: Si se trata de una omisión inexcusable o de la incorporación de información falsa o inexacta, podrán ser sancionados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16° de la Ley N°20.730 por la Contraloría General de la República, con multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 35°: Las sanciones contempladas en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley N°20.730, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del 5to. día de notificada la resolución que las aplique.

Artículo 36°: Es responsabilidad del sujeto pasivo, informar en el Portal de Lobby las audiencias amparadas en la Ley N°20.730, siendo su responsabilidad velar por la individualización del lobbista o gestor de interés, la materia a tratar y la inclusión de cualquier información adicional que pudiera haber conocido en el transcurso de la audiencia.

Artículo 37°: El sujeto pasivo podrá delegar la función de publicación de la información regulada por la Ley N°20.730 en un/a asistente técnico, no obstante, la responsabilidad seguirá recayendo en el sujeto pasivo.





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

Artículo 38°: En caso que la autoridad o cualquier funcionario o funcionaria de este municipio, tomare conocimiento de alguna omisión o infracción a las normas que establece la Ley de Lobby, remitirá, dentro de los diez días hábiles siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la situación, los antecedentes respectivos a la autoridad u organismo competente que deba determinar la eventual responsabilidad que pudiere haber lugar.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y DENUNCIAS

Artículo 39° : El incumplimiento de alguno de los artículos del presente Reglamento será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme a la normativa vigente, pudiendo iniciarse un proceso de investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda.

Artículo 40°: En el caso de infracciones cometidas por los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Lobby, Título III De las sanciones, incluido el régimen de publicidad de sanciones que esa norma establece.

Artículo 41°: En caso que la autoridad o cualquier funcionario o funcionaria de este municipio, tome conocimiento de alguna omisión o infracción a las normas que establece la Ley de Lobby, remitirá, dentro de los diez días hábiles siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la situación, los antecedentes respectivos a la autoridad máxima municipal o a la Contraloría General de la República quien deberá determinar la eventual responsabilidad que pudiere haber lugar.





SANTIAGO

Ilustre Municipalidad

Dirección de Asesoría Jurídica
Departamento de Transparencia

TÍTULO IX



DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE LOBBY

Artículo 42°: La información contenida en los registros, será publicada y actualizada al menos una vez al mes en el Portal de Transparencia Activa Municipal, banner Plataforma Ley de Lobby, de acuerdo a las normas de transparencia activa que nos rigen.

Artículo 43°: El Departamento de Transparencia Municipal deberá fomentar y promover que los sujetos pasivos completen sus registros de agenda pública en los plazos establecidos, a fin que el Consejo para la Transparencia pueda realizar la carga oficial de información al Portal de Consolidación de datos de la Ley del Lobby del Estado de Chile, de acuerdo a lo establecido por el Consejo para la Transparencia e informado al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ANÓTESE y TRANSCRÍBASE a todas las reparticiones municipales, Departamento de Transparencia Municipal para su publicación en la página web y pase a la Administración Municipal y Dirección de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines consiguientes.

FIRMADO:



JORGE ELISEI BRONSTEIN
SECRETARIO MUNICIPAL



CAROLINA TOHÁ MORALES
ALCALDESA DE SANTIAGO
